

## **11. ARRAIGO**

### **11.1 Medida cautelar dejada sin efecto, sólo aplicable en materia penal**

El Tribunal Constitucional, mediante la SC 0823/2001-R de 14 de agosto, categóricamente ha declarado que: *"... el arraigo en materia tributaria no es procedente. Manifestando lo siguiente: que para el cobro de deudas u obligaciones patrimoniales no es posible el uso de medidas restrictivas a la libertad personal, entendimiento interpretativo que guarda coherencia plena con la exposición de motivos o ratio legis de la norma jurídica en análisis (ley Nº 1602), cuando expresa que: "La libertad es el bien jurídico que posibilita el goce de todos los otros bienes protegidos por un ordenamiento determinado. Sin justicia no hay libertad y sin libertad no hay justicia. En consecuencia, la libertad puede ser restringida única y exclusivamente como reacción a un delito" (Así también las SSCC 1034/2001-R, 1252/2001-R, 1336/2001-R, 0402/2002-R, 1346/2002-R, 0377/2007-R, entre otras).*